Nota DNC N° 8864 /2021

Asunción, 17 de mayo de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397316
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Medicamentos para el Hospital Pediátrico Municipal – Segundo Llamado.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el SICP columna Productos/Bienes/Servicios no se han cargado dato alguno respecto a los ítems adjudicados a la empresa PROFARMA S.A. Por otro lado se han cargado ítems que no corresponden a la empresa INDUFAR C.I.S.A. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- Ítem N° 4: se verifica inconsistencia entre la Presentación requerida sustancialmente en el PBC (pack de 5 unidades de 2 ml como mínimo) y la Presentación adjudicada detallada en el SICP (Ampolla). Detallar el atributo Relación de Medida.
- Ítem N° 5: requirieron en el PBC con el nombre comercial del bien como Especificación técnica (RIMEX 4,5). Se verifica inconsistencia entre la Presentación requerida sustancialmente en el PBC (polvo para sol. iny. iv) y la Presentación adjudicada detallada en el SICP (Ampolla) por la naturaleza del bien requerido la Presentación debe ser Vial. Detallar el atributo Relación de Medida. No puede identificarse plenamente el bien y proveedor adjudicado pues se verifica inconsistencia entre el Anexo A-B-C "cuadro comparativo de ofertas- estimación de costo global- evaluación de muestras)
- Ítem N° 6: se verifica inconsistencia entre la Presentación requerida sustancialmente en el PBC (caja de una ampolla de 5 ml, como mínimo) y la Presentación adjudicada detallada en el SICP (Ampolla), por la naturaleza del bien requerido la Presentación debe ser Vial. Detallar el atributo Relación de Medida.

- Ítem N° 7: se verifica inconsistencia entre la Presentación requerida sustancialmente en el PBC (fco.ampolla + solvente) y la Presentación adjudicada detallada en el SICP (Ampolla). Por la naturaleza del bien requerido la Presentación debe ser Vial. Detallar el atributo Relación de Medida. No puede identificarse plenamente el bien y proveedor adjudicado pues se verifica inconsistencia entre el Anexo A-B-C.
- Ítem N° 8: en PBC y SICP establecen la Presentación "Ampolla", conforme a la marca adjudicada corresponde la Presentación "Vial" y no Ampolla. Detallar el atributo Relación de Medida. No puede identificarse plenamente el bien y proveedor adjudicado pues se verifica inconsistencia entre el Anexo A-B-C.
- Ítem N° 9: en PBC la Presentación requerida (ampolla + solvente) no corresponde. Por la naturaleza del bien requerido la Presentación debe ser Vial. Detallar el atributo Relación de Medida. No puede identificarse plenamente el bien y proveedor adjudicado pues se verifica inconsistencia entre el Anexo A-B-C.
- Ítem N° 10: se verifica inconsistencia entre la Presentación requerida sustancialmente en el PBC (una caja de una ampolla x 10 ml.) y la Presentación adjudicada detallada en el SICP (ampolla). Detallar el atributo Relación de Medida.
- En el SICP detallan desde el Ítem N° 4 al Ítem N°10, la adjudicación al proveedor INDUFAR, estableciendo como adjudicados a INDUFAR bienes que fueron ofertados por el proveedor PROFARMA S.A.

Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py